

CONSTANCIA SECRETARIAL:
A Despacho del Sr. Juez. Pasa la presente demanda, informándole que oportunamente fue corregida la misma.

Auto No.2484
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diciembre seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00381-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	FRANCISCO VELASCO ZAMBRANO
DEMANDADA	LINA MARIA PULIDO MUÑOZ
ASUNTO	ADMITE

Como quiera que la anterior demanda reúne de lleno los requisitos legales exigidos por los artículos 368 y ss. del C.Gral del P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO de matrimonio civil que mediante apoderada judicial promueve FRANCISCO VELASCO ZAMBRANO contra LINA MARIA PULIDO MUÑOZ.

SEGUNDO.- El procedimiento a seguir en este asunto es el Verbal de Mayor y Menor Cuantía, señalado en los artículos 368 y ss. del C.Gral del P.

TERCERO.- De la demanda y los anexos a ella acompañados córrase traslado a la demandada LINA MARIA PULIDO MUÑOZ, por el término de veinte (20) días.

Efectúese la notificación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213/2022, Para lo cual se requiere al señor apoderado judicial de la parte actora, para que acredite al despacho él envió y recibido o rechazo del correo remitido, a efectos de contabilizar los términos de traslado y evitar futuras nulidades procesales.

CUARTO. ACLARASE el auto No. 2255 de fecha 20 de octubre del 2022, en el sentido de RECONOCER Personería suficiente al doctor YILMAR TAFUR RAMIREZ, abogado en ejercicio identificado con la T.P. No. 35.603 del CSJ, y no como se indico en el auto de la referencia.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.205 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, diciembre 7 de 2022
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73014713effcd4a7ebfb1c0435e574ffb1e492800ab01184be23b887604b8b4**

Documento generado en 06/12/2022 07:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>